



ORDENANZA METROPOLITANA No
REFORMATORIA

002

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-97-511 de 17 de diciembre de 1997 de la Comisión de Legislación, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo VII del Título II del Libro Primero del Código Municipal, establece el procedimiento para que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorgue concesiones para la construcción de obras y la prestación de servicios públicos;

Que es necesario ampliar ese Capítulo incluyendo otras figuras jurídicas admitidas por el Derecho Administrativo, que permitirán obtener fuentes de financiamiento para la ejecución de obras y la prestación de servicios y harán posible que estos últimos se presten de manera más ágil y eficiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

**EXPIDE LAS SIGUIENTES REFORMAS AL CAPITULO VII
DEL TITULO II DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL:**

Art.1.- El Capítulo VII se denominará "De las Concesiones, de la Asociación con el Sector Privado y de los Permisos".

Art. 2.- Antes del artículo I.389, póngase:

**Sección I
Del Comité de Concesiones**

Art. 3.- Derógase el artículo I.390.

Art. 4.- Antes del artículo I.393, póngase:

**Sección II
Del Procedimiento**

Art. 5.- Sustitúyase el artículo I.393 por el siguiente:

"Art. I.393.- LICITACION Y EXCEPCIONES.- Toda concesión para la ejecución de obras o la prestación de servicios públicos se otorgará previa licitación, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando la propia comunidad servida conforme una organización para la prestación del servicio concesionado;



**ORDENANZA METROPOLITANA No
REFORMATORIA**

b) Cuando la concesión se otorgue a una persona jurídica de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a entidades del sector público; y,

c) Cuando la concesión se otorgue a favor de una compañía mercantil de la cual el Municipio sea socio, siempre que el o los socios del sector privado hayan sido escogidos mediante el procedimiento de selección previsto en la Sección IV de este Capítulo".

Art. 6.- Luego del Art. I.393, agréguese los siguientes:

" Art. I.393 a.- REQUISITOS PREVIOS.- Para que el Comité de Concesiones convoque la licitación requerirá contar con la resolución del Concejo Metropolitano a la que se refieren el número 12 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y los números 9, 14 y 15 del artículo 64 de la Ley de Régimen Municipal.

Esta resolución se tomará sobre la base de los estudios preparados por la administración municipal, los mismos que deberán ser suficientes para justificar la conveniencia de la concesión y determinar las características que esta última deberá tener."

"Art. I.393b.- BASES.- A partir de los estudios a los que se refiere el artículo anterior, se elaborarán las bases que deberán ser aprobadas por el Comité de Concesiones y tendrán, al menos, lo siguiente:

- a) Toda la información relacionada con el alcance y características de la concesión;
- b) Las normas a las que se someterá el procedimiento;
- c) Detalle de los documentos que deberán presentar los oferentes;
- d) Condiciones generales del contrato y modelo del contrato;
- e) Principios y criterios para la selección del concesionario; y,
- f) Especificaciones, términos de referencia, planos y cualquier otro documento que sea necesario para definir claramente el alcance de la concesión."

Art. 7.- Luego del Art. I.397, agréguese lo siguiente:

**SECCION III
De la Concesión de Uso de Bienes de Dominio Público**

Art.I.397a.- CONCESION DE USO DE BIENES.- El Alcalde Metropolitano podrá concesionar el uso de bienes de dominio Público, para lo cual deberá celebrarse el correspondiente contrato



ORDENANZA METROPOLITANA No
REFORMATORIA

003

entre el Municipio y el Concesionario. Para ello deberá contarse con la solicitud previa del interesado y los informes favorables de las instancias técnicas correspondientes, que justifiquen la necesidad y conveniencia de la concesión.

El Alcalde Metropolitano podrá, así mismo, concesionar el uso de bienes de dominio público por propia iniciativa a través de la licitación correspondiente.

En el contrato se establecerán las obras que deberá ejecutar o los servicios que se compromete a prestar el concesionario en virtud de la concesión que se la otorga. Las partes podrán pactar el pago de una regalía, la que podrá constituirse en la única contraprestación o en una contraprestación adicional a las indicadas. Cuando se trate de bienes afectados al servicio público, se tomará en cuenta lo que dispone el Art. 280 de la Ley de Régimen Municipal.

Las concesiones que se otorguen de ninguna manera podrán ser tales que afecten la libre circulación de los habitantes.

Art. I.397b.- FACULTAD DE LAS EMPRESAS METROPOLITANAS.- Las Empresas Metropolitanas podrán concesionar siguiendo la reglas del Artículo anterior, los bienes de dominio público que estuvieren bajo su cuidado, previa autorización del Alcalde Metropolitano.

SECCION IV

De la Selección de Socios del Sector Privado

Art. I.397c.- ASOCIACION CON EL SECTOR PRIVADO.- Cuando para la prestación de un servicio o el desarrollo de actividades destinadas a satisfacer una necesidad pública, se considere conveniente a los intereses municipales la asociación empresarial con personas naturales o jurídicas del sector privado que cuenten con los recursos económicos y tecnológicos necesarios, la selección del socio o socios estratégicos se sujetará al procedimiento previsto en esta sección.

Art. I.397d.- DECISION DE ASOCIARSE.- La decisión de asociarse la adoptará el Concejo a iniciativa del Alcalde Metropolitano.

El procedimiento de selección estará a cargo del Comité de Concesiones.

La constitución de la compañía, las autorizaciones e informes previos y las modalidades de incorporaciones del socio o socios se sujetarán a lo previsto en las normas legales vigentes.



**ORDENANZA METROPOLITANA No
REFORMATORIA**

002

Si no hubiere otros interesados o si los que se presentaron no calificaren, podrá contratarse directamente con quien presentó la iniciativa.

Art. I. 397i.- RECEPCION DE OFERTAS.- Fenecido el plazo para la presentación de las propuestas, que en ningún caso será inferior a sesenta días, en el día y hora señalados en la convocatoria, el Comité sesionará para conocer las ofertas presentadas, las que deberán recibirse selladas de una manera tal que impida conocer su contenido antes de la apertura oficial.

En lo demás, el concurso y el funcionamiento del Comité se sujetará a las normas de este Capítulo.

**Sección V
De los Permisos**

Art. I. 397j.- PERMISOS.- El Alcalde Metropolitano podrá otorgar permisos a los particulares para la realización de actividades en bienes de dominio público, especificando claramente las obligaciones de los titulares y las causas para dejarlos sin efecto.

Art. I. 397k.- PERMISOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.- El Municipio podrá conceder permisos individuales para la prestación del servicio de transporte público en una o varias rutas, determinadas por la unidad administrativa encargada de la planificación y control del transporte público.

La prestación del servicio de transporte requerirá de concesión cuando se encargue, en una o más rutas, a una persona o grupo de personas que lo prestarán en exclusiva, con exclusión de cualquier otro.

Art. I. 397l.- FACULTAD DE LAS EMPRESAS METROPOLITANAS.- Las empresas metropolitanas podrán conceder permisos conforme lo previsto en esta sección, para el uso de los bienes de dominio público que estuvieren bajo su cuidado, previa autorización del Alcalde Metropolitano.

**Sección VI
De las Normas Supletorias**

Art. I. 397m.- NORMAS SUPLETORIAS.- Se tendrán por normas supletorias a las de este Capítulo, las del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado.



**ORDENANZA METROPOLITANA No
REFORMATORIA**

Art. I.397e.- BASES .- Adoptada por el Concejo la decisión de asociarse con el sector privado, el Comité de Concesiones aprobará las bases del concurso que contendrán:

- a) Una descripción del proyecto empresarial y de las actividades que se espera realice la compañía;
- b) Los términos de la asociación, con suficiente especificación de los derechos y obligaciones de cada socio:
- c) Las condiciones a las que se sujetará el concurso con determinación de los requisitos exigidos a los proponentes, las garantías, a los plazos, la forma de presentación de las propuestas y los criterios para evaluarlas: y .
- d) Las demás especificaciones que sean necesarias para garantizar que el procedimiento responda a criterios de objetividad, imparcialidad, transparencia e igualdad.

Art.I.397f.- INVITACION PUBLICA.- Aprobadas las bases, el Comité hará una invitación pública para que las empresas o consorcios de empresas que cumplan los requisitos previstos, manifiesten su interés por escrito y acrediten que cuentan con la experiencia y los recursos técnicos, así como con la capacidad económica suficiente para participar como socio estratégico en el proyecto.

La invitación pública contendrá los datos indispensables para que puedan conocerse las características generales del proyecto y el carácter y propósito del concurso.

El plazo que fije el Comité para la presentación de las cartas de interés, no será inferior a 30 días contados desde la fecha en la que la invitación fue publicada por la prensa.

Art. I.397g.- CALIFICACION DE OFERENTES.- El Comité eliminará a las empresas o consorcios de empresas que no acrediten experiencia, que carezcan de la capacidad financiera adecuada al volumen requerido por el proyecto o que se hallen impedidos de contratar con el sector público. A los demás interesados les invitará a presentar sus propuestas, según las bases que pondrá a su disposición.

Art. I. 397h.- PROYECTOS RESULTANTES DE LA INICIATIVA PRIVADA.- Si el proyecto hubiere resultado de una iniciativa privada y quien la presentó manifiesta su interés de participar individualmente o asociándose para ello con terceros su propuesta tendrá una bonificación del veinte por ciento en los puntajes de calificación. Esta circunstancia se hará conocer a los interesados desde la primera invitación pública.




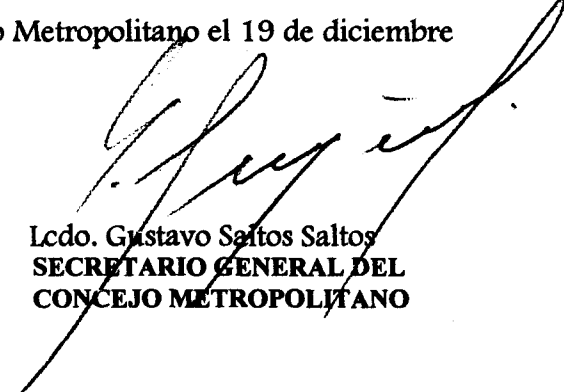
**ORDENANZA METROPOLITANA No
REFORMATORIA**

002

Art. 8.- Esta Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

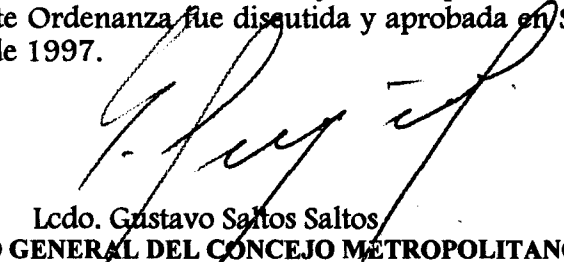
DADA, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano el 19 de diciembre de 1997


Sr. Carlos Efraim Machado
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

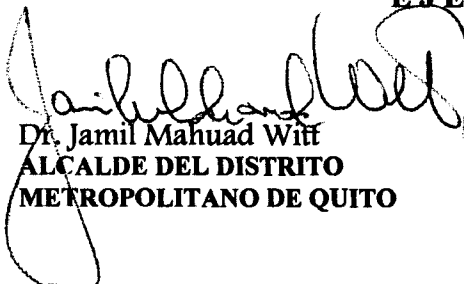
CERTIFICADO DE DISCUSION:

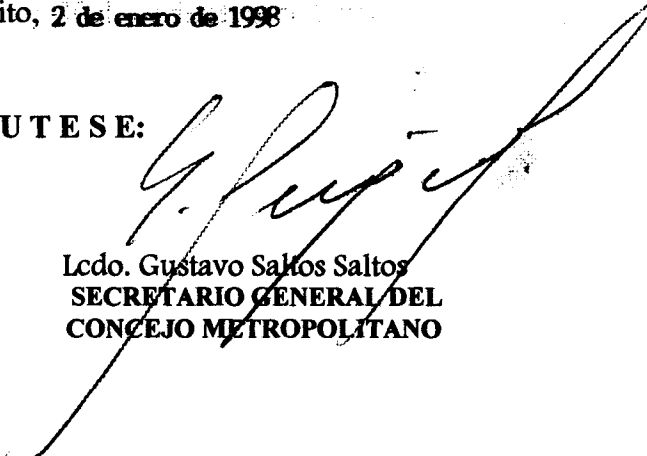
El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en Sesiones de 17 y 19 de diciembre de 1997.


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ALCALDIA DEL DISTRITO .- Quito, 2 de enero de 1998

EJECUTESE:


Dr. Jamil Mahuad Witt
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
R.B


Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO